



Resolución de Alcaldía N° 541-2013-A/MPSM

Tarapoto, 27 de Agosto 2013

VISTOS, Informe N° 135-2013-GDEGAYT/MPSM, de fecha 12 de agosto del 2013, la Resolución Gerencial N° 0157-2013-GDEGAYT/MPSM, de fecha 31 de Julio del 2013, ambos, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; y la Carta N° 034-2013-SGDELYT/MPSM, de fecha 05 de Marzo, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 4758-13, de fecha 07 de Agosto del 2013, don Celso Santa Cruz Vásquez, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0157-2013-GDEGAYT/MPSM, de fecha 31 de Julio del 2013, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, mediante la cual se da por resuelto la conducción del puesto de venta N° 12 Pabellón "B", respecto de don Celso Santa Cruz Vásquez, se declara su respectiva vacancia y se le otorga un plazo de 48 horas para que desaloje pacíficamente dicho puesto.



Que, al respecto cabe señalar que, mediante el citado recurso de apelación, el administrado argumenta que se encuentra en trámite una demanda de prescripción adquisitiva ante el Poder Judicial, donde se dilucidará el derecho de propiedad respecto de dicho puesto. Asimismo, el administrado manifiesta que la negativa del conductor del puesto para firmar el respectivo contrato de arrendamiento, no constituye causal de resolución del contrato y la declaratoria de vacancia de conformidad con el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, que aprueba el Reglamento General de Centros de Abastos Municipales.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado por , se advierte que éste se sustenta en diferente interpretación de la pruebas producidas en presente procedimiento, cumpliendo así, con el requisito establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, antes referido.

Que, sobre el caso en particular, debemos precisar que mediante Carta N° 034-2013-SGDELYT/MPSM, de fecha 05 de Marzo, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, se le otorga a don Celso Santa Cruz Vásquez un plazo de 72 horas para que se apersone a la administración del Mercado N° 2, para la firma del contrato correspondiente, poniendo en su conocimiento que de no cumplir con dicha disposición, estaría incurriendo en la infracción tipificada en el código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la citada Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, consistente en "negarse a suscribir el contrato por merced conductiva", la misma que consigna la medida complementaria de "vacancia".

Que, al no haber cumplido el administrado con apersonarse a suscribir el contrato respectivo, con fecha 31 de Julio, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, sanciona al administrado, mediante Resolución Gerencial N° 0157-2013-GDEGAYT/MPSM, dando por resuelto su conducción del puesto de venta N° 12 Pabellón "B" y declarando su respectiva vacancia; otorgándole un plazo de 48 horas para que desaloje pacíficamente dicho puesto.

Que, no obstante ello, cabe mencionar que la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, al momento de sancionar al administrado, mediante Resolución Gerencial N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

0157-2013-GDEGAYT/MPSM, de conformidad con el código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la citada Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, no ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 48° de la citada norma, que a la letra señala: **"La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas, es la responsable de hacer cumplir el presente Reglamento"**. En razón ello, podemos concluir que, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo resulta incompetente para la aplicación de éste tipo de sanciones.

Que, en razón a ello, cabe señalar que el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **la competencia**, constituye uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, en el sentido en que éstos deberán *"ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía."* (...).

Que, asimismo, la Ley N° 27444, en referencia, dispone en su artículo 10° inciso 2, que: **"Constituye vicio, del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez."** (...). Por lo tanto, si la competencia constituye un requisito de validez del acto administrativo, cuya omisión acarrea un vicio del nulidad, entonces, la Resolución Gerencial N° 0157-2013-GDEGAYT/MPSM, materia análisis, resulta nula de pleno derecho, toda vez que el órgano competente para sancionar de conformidad con lo establecido en **código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM es la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, y no la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo.**

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto don Celso Santa Cruz Vásquez contra la Resolución Gerencial N° 0157-2013-GDEGAYT/MPSM, de fecha 31 de Julio del 2013, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución de la conducción del puesto de venta N° 12 Pabellón "B", respecto de don Celso Santa Cruz Vásquez y su respectiva declaración de vacancia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c:
Geren. Municipal
Geren. D.E.G.A.yT.
Interesados
Archivo.

